



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **modifica la denominación del Capítulo III, del Título Segundo, y adiciona un artículo 43 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Reino Unido se le atribuye el origen de la Auditoría, entendida ésta en los términos actuales, aunque ya en tiempos remotos se practicaban sistemas de control para comprobar la honestidad de las personas y evitar fraudes. Fue en Gran Bretaña, debido a la Revolución Industrial y a las quiebras que sufrieron pequeños ahorradores, donde se desarrolló la Auditoría para conseguir la confianza de inversores y de terceros interesados en la información económica. Así, la Auditoría no tardó en extenderse a otros países, sobre todo en aquellos de influencia anglosajona¹.

Se sabe que, hace siglos ya se practicaban las auditorías y muchos reyes o gente poderosa tenían como exigencia la correcta administración de las cuentas, de modo que con ello se evitarían desfalcos o que alguna persona incumpliera con las normas establecidas por el propietario, el Estado u otros.

Desde el inicio de la administración general (principios del siglo XX) el tratadista Henry Fayol señaló la necesidad de identificar en toda organización las siguientes funciones básicas: técnicas, comercialización, seguridad financiera, contable y administrativa, a lo cual actualmente agregaríamos la evaluación

¹ Información obtenida de: <http://assets.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448178971.pdf>

interna y externa de actividades². La actividad de auditoría interna nació por la necesidad de la organización de constatar el apego a los lineamientos establecidos, verificar la confiabilidad de la información y detectar o prevenir fraudes.

Ahora que se ha consolidado la presencia de la auditoría en las organizaciones, la financiera ocupa un lugar preminente por ser la pionera en el campo evaluatorio, pero es innegable que en el transcurso de los años se ha incrementado la realización de auditorías especializadas, encontrándose entre estas auditorías particulares, **la auditoría gubernamental**, misma que representa una evaluación del sector público y comprende la fiscalización de ingresos, gastos, inversiones, programas, organizaciones y sistemas principalmente.

La auditoría gubernamental, a su vez, se divide en cuatro grandes rubros (financiera, administrativa operacional, legalidad y específica), dentro de los cuales habremos de contemplar la auditoría a la **obra pública**.

Al momento de efectuar la auditoría a la obra pública, el auditor deberá fijarse como objetivos inmediatos los siguientes:

1. Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente.
2. Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados.
3. Comprobar que, en lo referente a obras públicas, se observe y se cumpla la programación establecida en cada uno de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia.
4. Verificar que se cumpla con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de la obra pública.
5. Verificar si los sistemas de operación, registro, control e información, inherentes a la realización de las obras públicas funcionan adecuadamente.
6. Verificar que la dependencia auditada informe periódicamente a las instancias correspondientes sobre el ejercicio del gasto, el avance físico y financiero de los programas autorizados que se están ejecutando.
7. Verificar que existan expedientes técnicos que permitan el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas o por desarrollar, asimismo que se encuentren debidamente requisitados y autorizados.
8. Verificar que las cantidades, conceptos, características y calidad de los materiales y suministros que amparen las estimaciones, correspondan con los físicamente aplicados en la obra.
9. Revisar la situación que guarda la obra pública y su congruencia con las normas y procedimientos relativos para su operación, de acuerdo a su avance en la ejecución.

² Sotomayor Amador Alfonso. (2008). Auditoría Administrativa. México D.F. : McGraw-Hill Interamericana.

Como puede observarse, parte fundamental de la evaluación a la obra pública, es la concerniente a verificar que las cantidades, conceptos, características y calidad de los materiales y suministros que amparen las estimaciones, correspondan con los físicamente aplicados en la obra. En este aspecto, de los informes de resultados correspondientes al Ramo 33 y Obra Pública que han sido dictaminadas en la Comisión de Hacienda y Fiscalización, hemos advertido que constantemente: pagos en exceso, obras pagadas y no ejecutadas, obras ejecutadas con mala calidad, obras ejecutadas con conceptos fuera de catálogo no justificados, entre otros hallazgos y, en el mejor de los casos, la persona o empresa contratada para realizar la obra reintegra las cantidades pagadas en exceso, sin embargo, no olvidemos que las auditorías son solo un muestreo, para el caso de la Ley de Fiscalización del Estado de Guanajuato, ese muestreo debe ser mínimo del 30%.

Lo que nos hace reflexionar, si un persona o empresa dedicada a ejecutar obra, en un solo proceso de auditoría, cuyo alcance fue del 30%, se encontró que en tres ocasiones reintegró el recurso que le fue pagado de manera indebida, qué hallazgos pudiesen surgir si se examinara la totalidad de las obras adjudicadas a dicho contratista.

Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone antes esta Asamblea que, en aquellas revisiones en las que se haya advertido por más de tres ocasiones la misma inconsistencia, con independencia de haber reintegrado las cantidades pagadas de manera indebida, se considere en el siguiente Programa General de Fiscalización, una revisión a la totalidad de las obras adjudicadas a la contratista observada, ello con la finalidad de ampliar el espectro de revisión y conocer si más allá de una irregularidad surgida por errores involuntarios o de cálculo, constituye una forma de operar en la que indebidamente se hace de ganancias ilícitas ante conceptos que no fueron ejecutados o, en su caso, se ejecutaron con calidad menor a la pactada.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifica la denominación del Capítulo III, del Título Segundo, y adiciona un artículo 43 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: De ser aprobada en los términos que se presenta, nuestra iniciativa implicaría una modificación en el funcionamiento administrativo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al requerirle al Auditor Superior, en ejercicio de sus atribuciones, suscriba el dictamen a través del cual contemplará en el siguiente Programa General de Fiscalización, una revisión a los contratistas que, de manera reiterada, han incurrido en pagos indebidos.

c) Impacto presupuestario: Esta iniciativa no implica un impacto económico, toda vez que no se advierte un aumento en la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al impactar únicamente en funciones ya previstas para el Auditor Superior en la fracción III, del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

d) Impacto social: La presente iniciativa permitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato ampliar su espectro de atención sobre los hallazgos advertidos en auditorías a la obra pública, disminuyendo con ello la afectación al erario.

La actualización del marco normativo estatal, para mantener nuestras leyes en sintonía con las necesidades de la sociedad, es un compromiso de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y lo asumimos plena y conscientemente.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se modifica la denominación del Capítulo III, del Título Segundo, y adiciona un artículo 43 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo III Investigaciones Excepcionales

Denuncia de Investigación de Situación Excepcional

Artículo 39. Cuando se presenten...

Se entenderá por...

- I. Un daño patrimonial...
- II. Posibles actos de...
- III. Desvío flagrante de...
- IV. La afectación de...
- V. El riesgo de...

Investigación Excepcional por reiteración de conductas

Artículo 43 Bis. Cuando en un proceso de auditoría o revisión de obra pública, se advierta que la persona o licitador al que se contrató la obra o los servicios relacionados con la misma, incurrieron en más de tres observaciones relativas a pagos no procedentes, con independencia de haber reintegrado las cantidades pagadas de conformidad a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios, la Auditoría Superior deberá contemplar en su Programa General de Fiscalización, una auditoría a todos los contratos adjudicados a dicha persona o licitador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

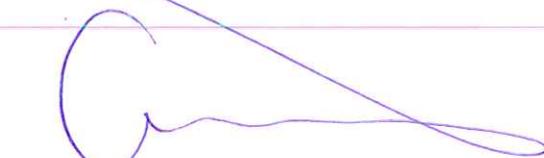
ARTÍCULO SEGUNDO. El titular de la Auditoría Superior deberá establecer en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, las adecuaciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Para tal efecto, se otorgan noventa días contados a partir de su entrada en vigencia.

Guanajuato, Gto., a 1 de junio, 2017

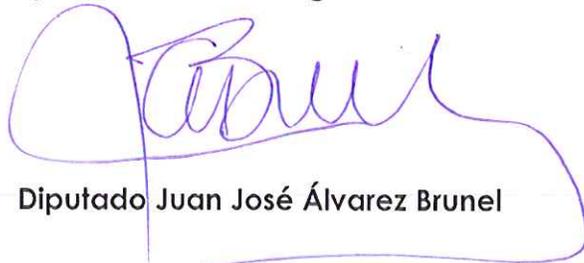
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sexagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca



Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputado Juan Carlos Alcántara Montfoya



Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz

León

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro

Saldaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña
Covarrubias
Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo
Diputada Leticia Villegas Nava

La presente hoja de firmas, forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto modificar la denominación del Capítulo III, del Título Segundo, y adicionar un artículo 43 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.